

Orden ECE/XXXXX/2018, DE XXXXXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, M.P. DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA INSERCIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA DIGITAL

C086/18-ED

ANTECEDENTES

I

La entidad pública empresarial Red.es, medio propio (en adelante “Red.es”), adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, tiene como función impulsar el fomento y desarrollo de la sociedad de la información en España.

Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En el ejercicio de sus funciones, Red.es fomenta y desarrolla la Sociedad de la Información. En este marco, Red.es gestiona, en coordinación con otras Administraciones Públicas y organismos públicos estatales, autonómicos y locales, diversos programas de difusión y extensión de la Sociedad de la Información.

El Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 15 de febrero de 2013 la Agenda Digital para España, que marca la hoja de ruta para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa en 2015 y en 2020, e incorpora objetivos específicos para el desarrollo de la economía y la sociedad digital en España.

La Agenda Digital para España se ha elaborado mediante un proceso abierto, transparente y participativo que ha contado con la colaboración de todos los actores implicados del sector: grupos de expertos, consulta pública, Comisión de Industria del Congreso de los Diputados, consulta a Comunidades Autónomas y Entes Locales, Consejo Superior de Administración Electrónica, etcétera.

La Agenda Digital para España contiene 106 líneas de actuación estructuradas en torno a seis grandes objetivos:

- a) Fomentar el despliegue de redes ultrarrápidas.
- b) Desarrollar la economía digital.
- c) Mejorar la administración electrónica y los servicios públicos digitales.

- d) Reforzar la confianza en el ámbito digital.
- e) Impulsar la I+D+I en las industrias de futuro.
- f) Apoyar la inclusión digital y la formación de nuevos profesionales TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones).

La puesta en marcha de la Agenda se articula mediante nueve planes:

- a) Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas para fomentar la inversión eficiente en nuevas redes de banda ancha.
- b) Plan de TIC en pequeñas y medianas empresas y comercio electrónico orientado a maximizar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías para mejorar la productividad y competitividad.
- c) Plan integral para la industria de contenidos digitales para aprovechar su potencial de crecimiento e impulsar la economía.
- d) Plan de Internacionalización de Empresas Tecnológicas para fomentar su presencia internacional.
- e) Plan de Acción de Administración Electrónica de la Administración General del Estado para maximizar la eficiencia de la Administración mediante las TIC y el uso de los servicios de Administración.
- f) Plan de Servicios Públicos Digitales para continuar impulsando la digitalización de la Justicia, la Salud y la Educación Digital.
- g) Plan de confianza en el ámbito digital para generar sistemas de seguridad y confianza para el usuario. La ciberseguridad es un elemento fundamental para impulsar el comercio electrónico y la economía digital.
- h) Plan de desarrollo e innovación del sector TIC para aprovechar el potencial de crecimiento y de creación de empleo de las industrias de futuro como la computación en la nube (*cloud computing*), las ciudades inteligentes (*smart cities*) y el tratamiento masivo de datos (*big data*).
- i) Plan de inclusión digital y empleabilidad para conseguir que la población use internet con regularidad, para aprovechar las posibilidades de la banda ancha móvil y para promover la formación para el empleo dirigida a nuevos profesionales TIC para la economía digital y a profesionales de otros sectores.

Los objetivos definidos en la Agenda se configuran como referencias para la actividad de Red.es, con el fin de seguir siendo un agente clave en el desarrollo de la Sociedad de la Información y continuar trabajando por una sociedad en red.

El desarrollo de esta actividad de fomento de la sociedad de la información se lleva a cabo, entre otros instrumentos, a través de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que esta orden se dirige al establecimiento de las bases reguladoras del procedimiento específico para ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II

Las actuaciones a realizar por Red.es al amparo de la presente orden serán financiadas con cargo al Fondo Social Europeo (FSE) del período de programación 2014-2020 y por la iniciativa de Empleo Juvenil. En concreto, con cargo al Programa Operativo Empleo Juvenil (POEJ) y al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

En concreto, las operaciones que se desarrollen con cargo al POEJ se enmarcan en la Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, para el cumplimiento del objetivo específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”.

Las operaciones que se desarrollen con cargo al POEFE se enmarcan dentro de la prioridad de inversión 8.1 “Facilitar el acceso al empleo a los demandantes de empleo y personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral”, para el cumplimiento del objetivo específico 8.1.2 “Mejorar la empleabilidad, especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales”.

III

Al tener la consideración de ayudas financiadas con el FSE, estarán sujetas al cumplimiento de la normativa europea, en particular, al Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.

IV

En el marco de la estrategia europea “Nueva agenda de competencias para Europa” se recoge la necesidad de garantizar que se provea a los ciudadanos de la Unión Europea de la formación adecuada, de las competencias necesarias y del apoyo que se requiera, con el objetivo de hacer un mejor uso de las habilidades disponibles y de equiparles con las nuevas capacidades que son necesarias para ayudarles a encontrar empleos de calidad y mejorar sus oportunidades.

En este sentido, Red.es entiende que debe atender a la demanda cada vez más dinámica de la industria digital y el cambio de los modelos de negocio que se está produciendo, con unas perspectivas de generación de empleo muy altas.

Red.es entiende, asimismo, que la formación en tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) y en la economía digital, así como en las competencias personales necesarias para afrontar estos procesos, contribuye a aumentar la productividad de los trabajadores y su capacidad de innovar, reconoce que es un factor clave para el desarrollo socioeconómico y la mejora de la empleabilidad, y considera que es imprescindible continuar desarrollando nuevas iniciativas en este ámbito.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y en particular la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Gobierno de España ha puesto en marcha el POEJ en el marco del FSE que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo juvenil en España, a través de la mejora de las cualificaciones y el fomento de la contratación y del autoempleo de la población joven, orientado al cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en la Estrategia UE 2020. Para poder ser atendidos en el marco del POEJ todos los jóvenes deben estar inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asimismo, y con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos y prioridades establecidas en la Estrategia de la Unión Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador así como al logro de la cohesión económica, social y territorial, el Gobierno de España ha puesto en marcha el POEFE en el marco del FSE, que tendrá como fin último afrontar los cambios que necesita nuestro modelo productivo para situar a España en una senda sostenible de crecimiento y generar empleos estables y de calidad.

Con el fin de mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de las competencias TIC, competencias personales y competencias para el emprendimiento demandadas por las empresas, Red.es pone en marcha los siguientes programas:

- a) el “Programa de formación para empleo juvenil en la economía digital”
- b) el “Programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital”

V

Las actuaciones que se desarrollan a partir de esta orden de bases tienen como finalidad la mejora de la empleabilidad, favoreciendo tanto el acceso como una mayor estabilidad en el empleo. Por tanto, se pretende contribuir al aumento de la empleabilidad mediante la adquisición y mejora de las competencias TIC, competencias personales y competencias para el emprendimiento más demandadas por las empresas, incluyendo ayudas a la inserción laboral, en un proceso de transformación que está afectando a todos los sectores de la economía, vinculado a la introducción de las TIC en su gestión y modelos de negocio.

Las actuaciones previstas en las presentes bases tratan también de dar respuesta al principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de reducir las brechas existentes, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al FSE y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006, del Consejo y en los artículos 11, 28 y 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

VI

La presente orden se estructura en 5 capítulos, 31 artículos y dos disposiciones finales. El primer capítulo recoge disposiciones de carácter general como objeto, régimen jurídico, órganos competentes, descripción de las ayudas, beneficiarios, gastos subvencionables y no subvencionables, presupuesto subvencionable y determinación de la ayuda y criterios de valoración. El capítulo segundo se refiere al proyecto subvencionable y a los destinatarios finales. El capítulo tercero establece el procedimiento para el otorgamiento de la ayuda, su justificación y pago. el capítulo cuarto establece las obligaciones del beneficiario. Por último, el capítulo V regula la modificación de la concesión de subvención y, en su caso, del proyecto subvencionable y se refiere a los incumplimientos, reintegros y minoraciones a la compatibilidad de las ayudas y registro.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de telecomunicaciones y en materia de planificación general de la actividad económica, reconocidas en los artículos 149.1.21ª y 149.1.13ª de la Constitución, respectivamente.

Adicionalmente, la necesidad de gestión de estas ayudas a través del Ministerio de Economía y Empresa se fundamenta en que la Secretaría de Estado de Avance Digital, que es la competente en materia de impulso y apoyo a la capacitación profesional de la sociedad de la información y de los medios audiovisuales, es el único órgano que puede garantizar homogeneidad de las mismas en todo el territorio nacional. Las actividades a desarrollar, dado su carácter y requerimiento normativo de plurirregionalidad, no son

susceptibles de fraccionamiento, ni se considera posible alcanzar la plurirregionalidad requerida mediante mecanismos de cooperación o coordinación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación de la presente orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad y la eficacia de este programa se fundamentan en el objetivo pretendido del Ministerio de Economía y Empresa, y de la Secretaría de Estado de Avance Digital de desarrollar las competencias en el ámbito de la transformación y de la economía digital con el fin de mejorar la empleabilidad y las capacidades de emprendimiento. En cuanto a la proporcionalidad, la presente orden queda justificada sobre la base del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben por orden ministerial. Por lo que afecta a la seguridad jurídica, la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones y desarrollo de la sociedad de la información. En materia de transparencia, tanto el Ministerio como Red.es posibilitarán en sus respectivas sedes electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulta de aplicación. Por último, la eficiencia de la presente orden queda garantizada porque no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en la presente orden supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

Esta orden, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento y cuenta con la aprobación previa del Ministerio de Cooperación Territorial y Función Pública.

El citado artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dinerarias para el desarrollo de acciones formativas dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias TIC, competencias personales y competencias para el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital, así como para la inserción laboral de los destinatarios finales que hayan participado en las acciones formativas.
2. Las presentes bases establecen las normas reguladoras para la realización de actuaciones y proyectos en los siguientes programas:
 - a) Programa de formación para empleo juvenil en la economía digital.
 - b) Programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden se sujetan a Derecho Administrativo y se registrarán por lo previsto en la presente Orden, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Subsidiariamente, en defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en último término, el Derecho Privado.
3. Las actuaciones realizadas por Red.es al amparo de la presente orden como parte del programa descrito en el artículo 1.2.a, programa de formación para empleo juvenil en la economía digital, serán financiadas con cargo al POEJ.
4. Las actuaciones realizadas por Red.es al amparo de la presente orden como parte del programa descrito en el artículo 1.2.b, programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital, serán financiadas con cargo al POEFE.
5. Las actuaciones que se desarrollan al amparo de la presente orden se sujetan al cumplimiento de la normativa europea, en particular, al Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por

el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, de conformidad con lo establecido en su artículo 6, y al el Reglamento (UE) nº 1304/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

6. Los gastos derivados de las ayudas previstas en las presentes bases se considerarán subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación 2014-2020, y con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en el Reglamento (UE) nº 1304/2016.

Artículo 3. Órganos competentes

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, aprobado por Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, la citada entidad para el mejor cumplimiento de sus fines, tiene competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en las presentes bases, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y estas bases, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.
2. Será competente para convocar las ayudas reguladas en esta orden y resolver los procedimientos de concesión de las mismas, el Director General de Red.es.
3. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Dirección de Economía Digital de Red.es.

Artículo 4. Descripción de las ayudas

1. Estas ayudas, de carácter dinerario, consistirán en subvenciones destinadas a financiar un proyecto subvencionable según se describen en el artículo 11, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital.
2. Las presentes bases regulan dos tipos de ayudas:
 - a) Ayudas para las acciones formativas y de orientación laboral.
 - b) Ayudas para la inserción laboral.

3. Las ayudas de modalidad b) para la inserción laboral son complementarias a las ayudas de modalidad a) para actividades formativas, de forma que no podrán concederse ayudas de la modalidad b) sin solicitar simultáneamente ayudas de la modalidad a) cuando ambas modalidades estén previstas en la correspondiente convocatoria. En este sentido, en cada convocatoria se establecerá si se pueden solicitar solo ayudas para actividades formativas o si se pueden solicitar tanto ayudas para actividades formativas como ayudas para la inserción laboral. Las actuaciones de inserción laboral, cuando se exijan en la convocatoria y no estén cubiertas por la ayuda, habrán de ser a cargo del beneficiario o por la empresa contratante donde se realice dicha inserción laboral.
4. Las ayudas para las acciones formativas y de orientación laboral consistirán en subvenciones destinadas a financiar esta tipología de actuaciones de los proyectos subvencionables.
5. Las ayudas para la inserción laboral consistirán en subvenciones destinadas a dar soporte financiero a la contratación por cuenta ajena de los destinatarios finales que hayan finalizado las acciones formativas, o su alta como trabajadores autónomos, en actividades relacionados con las TIC y la Economía Digital.

Artículo 5. *Beneficiarios*

1. Podrán solicitar las ayudas fundaciones y asociaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas) que no ejerzan actividad económica, según lo dispuesto por la jurisprudencia sobre ayudas estatales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación. A estos efectos una entidad podrá acreditar que no ejerce actividad económica cuando así se desprenda de sus cuentas anuales por la propia naturaleza de su actividad.
2. La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este artículo de establecerá en cada convocatoria.
3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Haberse constituido como asociación o fundación al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria a la que presenten solicitud.
 - b) Los beneficiarios deberán recoger entre sus fines estatutarios u objeto social el desarrollo de actuaciones de formación, compatibles con las actuaciones objeto de la ayuda.
 - c) Que su domicilio fiscal y los centros de trabajo del personal que impute gastos de personal estén ubicados en territorio español. En el caso de empresas extranjeras, habrán de tener al menos una sucursal establecida en España en los mismos términos.
 - d) Que se solicite esta ayuda para un proyecto subvencionable que cumpla los requisitos establecidos en estas bases.

- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
- i. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - ii. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - iii. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - iv. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - v. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a los efectos de solicitar ayudas de la Administración.
 - vi. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - vii. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - viii. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- f) No pertenecer al sector público empresarial o fundacional.

- g) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
4. Los beneficiarios deberán acreditar para cada proyecto subvencionable solicitado que disponen de la experiencia, medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. En concreto, deberán acreditar que en el conjunto de los tres años anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias hayan desarrollado actividad, por un importe total igual o superior al presupuesto subvencionable de cada proyecto solicitado.

Artículo 6. *Gastos subvencionables y no subvencionables*

1. Serán subvencionables los gastos en que incurra el beneficiario para la realización de las actuaciones del proyecto subvencionable que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, paguen y justifiquen en los plazos y mediante la documentación establecidos en estas bases y en las diferentes convocatorias.
2. **Presupuesto subvencionable:** El total de los gastos subvencionables necesarios para la realización de un proyecto subvencionable conformarán el presupuesto subvencionable de dicho proyecto.
3. **Importe de la ayuda:** El importe de la ayuda se calculará como un porcentaje del presupuesto subvencionable correctamente justificado de acuerdo con las normas establecidas en las presentes bases.
4. En ningún caso el coste de contratación o de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado
5. De acuerdo con la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación 2014-2020, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, se podrán subvencionar los gastos que se describen a continuación.

Costes directos: Costes que sean inequívocamente identificables con una actividad subvencionada y cuyo nexos con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada. Se podrán subvencionar los siguientes costes directos:

- a) **Gastos directos del personal que ejecuta los proyectos subvencionables, incluyendo las labores de evaluación, coordinación y seguimiento del proyecto:**

Se permite imputar como gasto subvencionable los costes laborales dinerarios del personal propio que el beneficiario adscriba para la ejecución del proyecto subvencionable.

Se admitirán gastos de trabajadores con contrato laboral con el beneficiario que cobren por nómina, no se admitirán gastos de autónomos, ni personal autónomo económicamente dependiente.

Por cada trabajador, serán subvencionables las horas efectivamente trabajadas y directamente vinculadas a la realización del proyecto subvencionable.

b) Gastos de contratación de medios personales, materiales y servicios:

Se permite imputar como gasto subvencionable los importes destinados a la contratación de personal autónomo, el uso de materiales o la prestación de servicios que la entidad beneficiaria contrate para el correcto desarrollo por sí mismo de las actuaciones del proyecto subvencionable, tales como formadores, tutores, etc. En el caso de contratación de personas físicas o personal autónomo, los gastos deben referirse siempre a costes por hora.

El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, a la prestación del servicio o a la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para un contrato menor en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Gastos de subcontratación:

Se permite imputar como gasto subvencionable los importes correspondientes a la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el proyecto subvencionable.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

Las actuaciones pueden realizarse por el beneficiario con medios propios, o bien recurrir a su subcontratación, a excepción de las labores de coordinación y gestión del proyecto subvencionable.

Se permite la subcontratación de hasta el 85% del presupuesto subvencionable. Será necesaria la autorización previa de Red.es cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

En ningún caso, salvo en lo dispuesto el artículo 29.7.d de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá concertarse por el

beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- i. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- ii. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- iii. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- iv. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- v. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En todo caso, las entidades subcontratadas para la realización de algunas de las actuaciones del proyecto subvencionable no podrán subcontratar con terceros la ejecución de dichas actuaciones. A estos efectos, la contratación de profesionales (formadores, orientadores laborales, etc.) necesarios para la realización de actuaciones del proyecto subvencionable no se considerarán subcontratación.

El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, a la prestación del servicio o a la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para un contrato menor en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Gastos de auditoría:

Se permite imputar como gasto subvencionable los gastos asociados a los informes de auditoría externa que el beneficiario debe presentar de acuerdo con lo establecido en artículo 24.

e) Gastos asociados a las actuaciones de inserción laboral.

Se permite imputar como gasto subvencionable los costes salariales dinerarios por contrato durante un periodo máximo de 6 meses. Para trabajadores a cuenta propia se considerará gasto subvencionable las cuotas de cotización a la Seguridad Social como trabajador autónomo.

Costes indirectos: Se entiende por costes indirectos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.

Se permite imputar como gasto subvencionable, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, hasta un 15% de la suma de los costes de personal descritos anteriormente, establecidos en el apartado 5 a) de este artículo, en concepto de costes indirectos del desarrollo del proyecto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

6. Las instrucciones sobre los gastos a imputar a las diferentes actuaciones del proyecto subvencionable y las limitaciones de los mismos se establecerán en la convocatoria.
7. No se consideran subvencionables las siguientes tipologías de gastos y cualquier otro que sea considerado como no subvencionable en la citada Orden ESS/1924/2016, en concreto:
 - a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
 - b) Los intereses de deuda
 - c) Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
 - d) La compra o desarrollo de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión.
 - e) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - f) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
 - g) Gastos financieros.
 - h) Gastos en publicidad, banners o anuncios.
 - i) La adquisición nueva o de segunda mano de mobiliario, equipamiento, software, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

- j) Los gastos asociados a la generación o adquisición de contenidos formativos no directamente vinculados al desarrollo de los planes formativos del proyecto subvencionable.
- k) Gastos por obras.
- l) Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en cada convocatoria.
- m) Los gastos asociados a la realización de actuaciones no declaradas como subvencionables en el marco de las presentes bases.

Artículo 7. Presupuesto subvencionable y determinación de la ayuda

1. En las convocatorias se determinará el presupuesto máximo asociado a cada grupo de regiones del Programa Operativo de referencia, tal y como establece el artículo 10.
2. El importe mínimo de la ayuda solicitada será de cien mil euros (100.000 €) por cada beneficiario y proyecto subvencionable asociado a cada grupo de regiones.
3. El importe máximo de la ayuda será de 1 millón de euros (1.000.000 €) por beneficiario y proyecto subvencionable asociado a cada grupo de regiones o en su defecto el presupuesto máximo disponible para el grupo de regiones que se establezca en la convocatoria.
4. La intensidad de la ayuda a conceder en la resolución de la correspondiente convocatoria a los beneficiarios del programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital será:
 - a) De un 80% de los gastos subvencionables asociados a las acciones formativas del proyecto subvencionable.
 - b) De un 50% de los gastos subvencionables asociados a las actividades de inserción laboral del proyecto subvencionable.
5. La intensidad de la ayuda a conceder en la resolución de la correspondiente convocatoria a los beneficiarios del programa de formación para empleo juvenil en la economía digital será:
 - a) De un 91,89% de los gastos subvencionables asociados a las acciones formativas del proyecto subvencionable.
 - b) De un 50% de los gastos subvencionables asociados a las actividades de inserción laboral del proyecto subvencionable.
6. El beneficiario deberá ejecutar y pagar todos los gastos del presupuesto subvencionable, incluyendo los impuestos indirectos aplicables, antes de presentar

la documentación justificativa ante Red.es, con excepción de los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones de inserción laboral para las convocatorias que los contemplen, que podrán ser pagados por las entidades contratantes de los destinatarios finales. Posteriormente el beneficiario deberá abonar a su vez a dichas entidades el importe de la ayuda correspondiente.

Artículo 8. *Criterios de valoración*

1. Se establecerá un orden de prelación que se determinará en base a la suma de los valores obtenidos en cada uno de los criterios se establecen en este artículo, ordenado de mayor a menor.
2. La evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas y se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación, hasta el límite de la dotación financiera existente. La selección se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo III.
3. Red.es establecerá un orden de prelación por cada grupo de regiones para la asignación de las ayudas conforme al procedimiento en el capítulo III. El orden de prelación se determinará, en base a la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, ordenados de mayor a menor.
4. En cada convocatoria se determinará la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de cada criterio, tanto en el momento de la solicitud, como tras la ejecución del proyecto en el trámite de justificación. En el caso de que durante la ejecución del proyecto se produzcan cambios o modificaciones que alteren su posición inicial en el orden de prelación establecido para la asignación de las ayudas, se aplicarán las minoraciones establecidas en el artículo 29.
5. Todos los criterios tendrán un valor comprendido entre 0 y 10 puntos sobre los que se aplicará el peso asociado al criterio.

a. CRITERIO 1. (C1) Número de horas de formación y destinatarios finales de los proyectos subvencionables (peso del criterio 30%)

Se valorará la programación de un mayor número de horas de formación y destinatarios finales por proyecto subvencionable.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

$$P1i=10 \times (Ni/Nmáx)$$

Siendo:

- Ni: suma del resultado del producto de la duración en horas de cada acción formativa incluida en un proyecto subvencionable por el

número de destinatarios finales de dicha acción formativa. Para este cálculo computarán de forma independiente las diferentes ediciones de una misma acción formativa. En caso de que un destinatario final realizara dos acciones formativas en un mismo proyecto subvencionable, este destinatario se contabilizará dos veces para el cálculo de este criterio de valoración.

$$Ni = \sum_{\text{número de acciones formativas}} (\text{horas} \times \text{destinatarios finales})_{\text{de cada acción formativa}}$$

- $N_{\text{máx}}$: el máximo N_i calculado para todos los proyectos subvencionables de un mismo grupo de regiones.

b. CRITERIO 2 (C2) Carácter innovador de las temáticas de las acciones formativas de un proyecto subvencionable (peso del criterio 25%)

Se valorará el carácter innovador de las temáticas de las acciones formativas incluidas en los proyectos subvencionables de acuerdo con la siguiente clasificación de temáticas preferentes y avanzadas. No se tendrán en cuenta módulos formativos incluidos dentro de las acciones formativas propuestas, tan solo acciones formativas cuyo contenido principal, que deberá estar por encima del 50%, verse sobre las temáticas que se indiquen en cada una de las convocatorias y que se organizarán en dos grupos:

- Temáticas preferentes: temáticas asociadas a tecnologías que se consideren de especial relevancia para el desarrollo tecnológico y la transformación digital.
- Temáticas avanzadas: temáticas transversales a la transformación digital y metodologías orientadas al emprendimiento digital.

La lista de temáticas preferentes y avanzadas se especificarán en cada una de las convocatorias.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Por cada acción formativa de un proyecto subvencionable que verse sobre una temática preferente se le puntuará con 1 punto.
- Por cada acción formativa de un proyecto subvencionable que verse sobre una temática avanzada se le puntuará con 0,5 puntos.
- La suma de los puntos obtenidos en todo caso será hasta un máximo de 10 puntos. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las distintas ediciones de una misma acción formativa.

Cada acción formativa propuesta en un proyecto subvencionable solamente contabilizará una vez para este criterio.

c. CRITERIO 3 (C3) Apoyo de la industria a las acciones formativas de un proyecto subvencionable (peso del criterio 30%).

Con el fin de evaluar el interés de la industria en las acciones formativas de los proyectos subvencionables con el objeto de mejorar la empleabilidad de sus participantes, se valorará que las acciones formativas incluidas en los proyectos subvencionables estén avaladas por empresas. No se admitirán certificados emitidos por contratistas o subcontratistas de las acciones formativas de los proyectos subvencionables, ni personas físicas con actividad económica.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

$$P3i = 10 \times (Ni / Nmáx)$$

- Ni: suma del resultado del producto de la duración en horas de cada acción formativa incluida en un proyecto subvencionable por el número de avales recibidos para esa misma acción formativa. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las distintas ediciones de una misma acción formativa, y se computarán una sola vez.

$$Ni = \sum \begin{matrix} \text{número de} \\ \text{acciones} \\ \text{formativas} \end{matrix} (horas \times \text{número de avales})_{\text{de cada acción formativa}}$$

- Nmáx: el máximo Ni calculado para todos los proyectos subvencionables de un mismo grupo de regiones.

d. CRITERIO 4 (C4) Participación mujeres en las acciones formativas de los proyectos subvencionables (peso de criterio 15%)

Se valorará positivamente la mayor participación de mujeres en las acciones formativas de los proyectos subvencionables.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

$$P4i = 10 \times (Ni / Nmáx)$$

Siendo:

- Ni: es el cociente del número total de destinatarios finales mujeres de un proyecto subvencionable, entre el número total de destinatarios finales de dicho proyecto subvencionable, multiplicado

por 10. En caso de que un destinatario final realizara dos acciones formativas en un mismo proyecto subvencionable, este destinatario se contabilizará dos veces para el cálculo de este criterio de valoración. El resultado se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$Ni = \frac{\text{Número total de destinatarios finales mujeres}}{\text{Número total de destinatarios finales del proyecto subvencionable}} \times 10$$

- **Nmáx:** el máximo Ni calculado para todos los proyectos subvencionables de un mismo grupo de regiones.

6. Una vez asignadas las puntuaciones, se obtendrá la puntuación total (Pt), realizando una suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios, según la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Pt = 30\% P1 + 25\% P2 + 30\% P3 + 15\% P4}$$

7. Se establecerá un orden de prelación a partir de la lista de puntuaciones totales, ordenada de mayor a menor. En caso de producirse empates, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 19.6.

CAPÍTULO II: PROYECTO SUBVENCIONABLE Y DESTINATARIOS FINALES

Artículo 9. Destinatarios finales

1. Tendrán la consideración de **destinatarios finales** de las ayudas previstas en las presentes bases los participantes en las actuaciones programadas por los beneficiarios de las ayudas dentro de un proyecto subvencionable que finalicen al menos una acción formativa de un proyecto subvencionable, según se indica en el artículo 12.
2. Aquellas personas que hayan participado parcialmente en los proyectos subvencionables pero que no cumplan con el indicado en el punto 1 serán considerados **participantes en los proyectos subvencionables**.
3. Todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de estas bases y del proyecto subvencionable deben estar vinculadas de forma directa a los destinatarios finales de las mismas.
4. Cada destinatario final solamente podrá participar en un máximo de dos acciones formativas distintas por proyecto subvencionable de un mismo beneficiario.
5. Los destinatarios del programa del artículo 1.2.a, programa de formación para empleo juvenil en la economía digital, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
 - b) Los destinatarios finales de las actuaciones de un proyecto subvencionable deben cumplir los requisitos establecidos para poder inscribirse en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de iniciar su participación en el mismo.
 - c) Un mismo destinatario final no podrá participar de forma simultánea en más de un proyecto subvencionable, ni realizar dos acciones formativas de un mismo proyecto subvencionable de forma simultánea.
6. Los destinatarios del programa del artículo 1.2.b, programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Encontrarse en situación de desempleo, que estén en edad de trabajar, y que se hallen inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.
 - b) Las convocatorias asociadas a este programa podrán orientarse a subvencionar acciones formativas y de inserción laboral para parados de larga duración.

Artículo 10. *Grupos de regiones*

1. Para el programa del artículo 1.2.a, programa de formación para empleo juvenil en la economía digital, se establecen los siguientes grupos de regiones en los que se podrán desarrollar los proyectos subvencionables:
 - **Grupo A:** Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Ceuta, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.
 - **Grupo B:** Andalucía, Canarias, Castilla - La Mancha, Melilla y Murcia.
 - **Grupo C:** Extremadura.
2. Para el programa del artículo 1.2.b, programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital, se establecen los siguientes grupos de regiones en los que se podrán desarrollar los proyectos subvencionables:
 - **Grupo A:** Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

- **Grupo B:** Asturias, Ceuta y Galicia
 - **Grupo C:** Andalucía, Canarias, Castilla - La Mancha, Melilla y Murcia.
 - **Grupo D:** Extremadura.
3. En cada convocatoria se determinará los grupos de regiones para los que es posible presentar un proyecto subvencionable.
 4. Las convocatorias podrán definir dentro de los grupos de regiones indicados en el punto 1 y 2, áreas geográficas que por motivo del especial impacto del desempleo son prioritarias para el desarrollo de los proyectos.
 5. Los beneficiarios podrán presentar una solicitud con un único proyecto subvencionable para cada grupo de regiones indicados en este artículo. **En caso de que se presente más de una solicitud para el mismo grupo de regiones solo se tendrá en cuenta la última presentada.**
 6. El presupuesto máximo de ayudas para cada una de las regiones se determinará en cada convocatoria.
 7. La atribución del proyecto subvencionable a cada grupo de región queda determinada según las Comunidades o Ciudades Autónomas donde se desarrollen las sesiones presenciales de las acciones formativas. La totalidad de las acciones formativas de un proyecto subvencionables deben pertenecer por este criterio a un mismo grupo de regiones.

Artículo 11. *Proyecto Subvencionable*

1. Se entenderá por **proyecto subvencionable** el conjunto de actuaciones para las que se conceda la ayuda, de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases y en las correspondientes convocatorias, **a realizar por un beneficiario en un mismo grupo de regiones.**
2. Estructura del proyecto subvencionable: El proyecto subvencionable deberá estar compuesto de forma obligatoria por:
 - a) **Acciones formativas** según se describen en el artículo 12 de estas bases y acciones de orientación laboral según se describen en el artículo 15 de estas bases.
 - b) En el caso de la convocatoria a la que se presenta el proyecto subvencionable así lo exija, por actuaciones de **inserción laboral** según se describen en el artículo 17 de estas bases.
3. Cada proyecto subvencionable deberá tener **un presupuesto subvencionable asociado**, equivalente al total de gastos subvencionables necesarios para la realización de dicho proyecto, según lo establecido en el artículo 6 de estas bases.
4. A excepción de los proyectos subvencionables que se desarrollen en el grupo D de regiones (Extremadura), todos los proyectos subvencionables deberán realizar sus actuaciones en al menos dos (2) comunidades autónomas del mismo grupo de regiones, en caso contrario el proyecto presentado en solicitud será desestimado.

5. La información que se debe aportar por cada proyecto subvencionable se determinará en cada convocatoria.

Artículo 12. *Acciones formativas*

1. Las acciones formativas están destinadas a cubrir las necesidades de formación de los destinatarios finales, con los requisitos establecidos en el artículo 9, para la adquisición y mejora de las competencias TIC, las competencias personales y competencias para el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital.
2. Toda acción formativa deberá incluir acciones de orientación laboral con las características descritas en el artículo 15, siendo parte integrante de la acción formativa la orientación laboral.
3. Deberán tener un enfoque práctico y dirigido al mercado de trabajo.
4. Serán de libre diseño por parte de cada beneficiario. Cada una de las convocatorias podrá definir temáticas específicas de obligado cumplimiento en función de las necesidades del mercado de trabajo.
5. Se definen las siguientes modalidades formativas:
 - a) **La modalidad de enseñanza presencial** es aquella en la que los destinatarios de la formación pueden asistir regularmente a clase y el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en un entorno grupal y presencial.
 - b) **La modalidad de impartición mediante teleformación** es aquella en la que al menos el 80 % del proceso de enseñanza-aprendizaje de las acciones formativas se desarrolla a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de destinatarios finales, tutores y recursos situados en distinto lugar.
 - c) **La modalidad mixta** es aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo tanto de forma presencial (en un porcentaje superior al 20 % del total de la duración de la acción formativa), como a través de la modalidad de teleformación.
6. Las acciones que se desarrollan en un proyecto subvencionable solamente podrán incluir modalidades de formación presencial y mixta.
7. Los requisitos mínimos de las sesiones que se imparten en modalidad presencial y en modalidad de teleformación se establecen los artículos 13 y 14.
8. Los contenidos podrán ser tratados a través de competencias estrictamente tecnológicas TIC, o a través de competencias para el emprendimiento, competencias aplicadas o habilidades sociales y de gestión, siempre enmarcadas en la transformación y la economía digital.
9. Las acciones formativas deberán tener como objetivo general al menos uno de los siguientes:
 - a) Mejora de las competencias TIC.
 - b) Mejora de las competencias TIC para el emprendimiento.

10. Quedarán excluidas de este programa de ayudas las acciones formativas que versen sobre:
 - a) Contenidos orientados a la adquisición de competencias tecnológicas básicas, tales como, herramientas de ofimática.
 - b) La preparación de una oferta pública de empleo.
 - c) La asistencia o participación en reuniones científicas, entendiéndose por tales los congresos, simposios, jornadas o actividades análogas, así como cualquier otra actividad de índole informativa o divulgativa.
11. Cada acción formativa tendrá una duración adecuada a su finalidad con un mínimo de 150 horas lectivas por destinatario final a las que habrá que sumar las horas de orientación laboral descritas en el artículo 15. En las acciones formativas que se desarrollen en modalidad mixta, las horas lectivas en modalidad de enseñanza presencial deben ser al menos un 50% del total, salvo en las acciones formativas en las que el 50% de las horas lectivas supere las 150 horas, para los que se requiere al menos 150 horas de formación en modalidad presencial.
12. La participación de un destinatario final en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.
13. Todas las personas que participen en las acciones formativas deberán estar aseguradas en materia de accidentes y responsabilidad civil por daños. En todo caso, Red.es queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de los proyectos subvencionables.
14. Los grupos de las acciones formativas deben estar integrados únicamente por los destinatarios finales previstos en las presentes bases.
15. Todas las acciones formativas deben contemplar de forma previa a la impartición, un sistema de evaluación que mida el aprovechamiento de los participantes y el nivel de cualificación obtenido en el momento del abandono de las mismas, ya sea éste al final o se produzca de manera temprana. Se debe contemplar al menos una prueba o examen que compruebe la adquisición de la competencia en base a unos estándares básicos para la adquisición del certificado de cada acción formativa.
16. Se considerará que un destinatario final ha superado una acción formativa cuando haya realizado al menos el 75% de las horas de formación que componen la acción formativa, teniendo en cuenta que para la modalidad de teleformación se consideran las horas realizadas en función del avance de los contenidos en la plataforma de teleformación y la entrega y realización de los trabajos y evaluaciones que se realicen.
17. Se tendrá en cuenta para el cálculo de los límites de gasto de las acciones formativas que se definan en la convocatoria, y se reconocerá para cada acción formativa el gasto directo elegible asociado a los destinatarios finales que hayan realizado al menos el 75% de las horas de la misma.
18. Los beneficiarios deberán emitir un diploma o certificado acreditativo a los destinatarios finales que hayan cursado al menos el 75% de las horas lectivas de una

acción formativa, cuando éstos hayan superado la prueba o examen con evaluación positiva. En dichos certificados, como mínimo, se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción, y el resultado de la cualificación obtenida. Los plazos de custodia de las pruebas o exámenes quedan recogidos en el artículo 27.

19. Los destinatarios finales que hayan cursado al menos el 75% de las horas lectivas de una acción formativa, pero no hayan superado la prueba o examen con evaluación positiva, se les entregará un certificado de asistencia a la misma.
20. Tanto los certificados acreditativos de superación de la acción formativa, como los certificados de asistencia referidos en los apartados anteriores, deberán incorporar los logos del FSE que se indican del artículo 27. Se permiten diplomas o certificados digitales, custodiados en las propias plataformas de los beneficiarios durante el periodo establecido en el artículo de obligaciones del beneficiario.
21. Para la puesta en marcha de las acciones formativas, se podrán realizar opcionalmente sesiones iniciales de presentación en las que los potenciales destinatarios finales puedan percibir cómo dicha acción formativa les permitirá adquirir las competencias necesarias para la mejora de su empleabilidad. Así mismo, se podrán realizar acciones, individuales o colectivas, directamente relacionadas con la elección de los participantes más adecuados para cada una de las acciones formativas. A las actuaciones definidas en este punto no les serán de aplicación las limitaciones en cuanto al número máximo de alumnos previstas en los artículos 13 y 14.

Artículo 13. *Requisitos mínimos de las sesiones en modalidad presencial*

1. Las instalaciones deben ser adecuadas para la impartición de la acción formativa contemplando al menos los siguientes requisitos:
 - a) Superficie: superficie adecuada y suficiente para el alumno y el equipamiento necesario.
 - b) Iluminación: luz natural y artificial que cumpla los niveles mínimos preceptivos.
 - c) Ventilación: Climatización apropiada.
 - d) Acondicionamiento eléctrico de acuerdo con las Normas Electrotécnicas de Baja Tensión y otras normas de aplicación.
 - e) Aseos y servicios higiénicos sanitarios en número adecuado.
 - f) Condiciones higiénicas, acústicas y de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

- g) Adaptabilidad: en el caso de que la formación se dirija a personas con discapacidad dispondrá de las adaptaciones y los ajustes razonables para asegurar la participación en condiciones de igualdad.
 - h) Cumplimiento con los requisitos exigidos en materia de prevención de riesgos laborales.
 - i) Capacidad adecuada para los alumnos que participen en las acciones formativas.
 - j) Equipado con mobiliario docente adecuado al número de alumnos y a los requisitos concretos de la acción formativa.
 - k) En caso de que se requieran pruebas prácticas, el equipamiento y material necesario para su realización por parte de los alumnos.
2. Se establece un máximo de 25 participantes por grupo en las sesiones en modalidad presencial.

Artículo 14. *Requisitos mínimos de las sesiones en modalidad de teleformación*

1. La impartición de las sesiones en modalidad de teleformación debe realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje que cumplan los siguientes requisitos mínimos:
- a) Debe permitir la interactividad de los destinatarios finales, tutores y recursos.
 - b) Debe permitir la correcta gestión de los contenidos.
 - c) Debe implementar un proceso de aprendizaje sistematizado para los destinatarios finales.
 - d) Debe permitir el seguimiento continuo y en tiempo real del avance formativo de los destinatarios finales.
 - e) Debe implementar herramientas de evaluación de todo el proceso, contemplando al menos la prueba o examen que compruebe la adquisición de la competencia referida en el artículo 12.10.
 - f) Debe contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada de forma obligatoria con asistencia tutorial para el proceso de aprendizaje.
2. La duración mínima de esta asistencia tutorial obligatoria debe ser al menos igual a la duración estimada de las sesiones impartidas en modalidad de teleformación, teniendo en cuenta los tiempos empleados para el trabajo individual de la persona formada, en base a las actividades y tareas identificadas en los contenidos de la acción formativa.

3. La asistencia tutorial asociada a la teleformación, podrá desarrollarse de forma remota o presencial, sin que tengan estas tutorías la consideración de sesiones presenciales.
4. El seguimiento de los tiempos y duración empleados por los tutores y los destinatarios finales se acreditarán mediante los informes de actividad de la plataforma de teleformación. Red.es se reserva el derecho a solicitar al beneficiario cuantas comprobaciones y documentación considere necesarias para verificar esta información.
5. Se establece un máximo de 80 participantes por tutor en las sesiones en modalidad de teleformación.

Artículo 15. *Acciones de orientación laboral*

1. Toda acción formativa deberá contemplar de manera obligatoria desde un mínimo de 8 hasta un máximo de 24 horas de sesiones de orientación laboral por destinatario final, desarrolladas por parte de profesionales en la materia, destinadas a la búsqueda de empleo y la mejora de la empleabilidad de los destinatarios finales mediante el desarrollo de habilidades interpersonales o “soft-skill”. En dichas sesiones se podrá evaluar su perfil (características, formación, experiencia y conocimientos previos) e impulsar la preparación del participante para encontrar empleo.
2. Dichas sesiones se podrán llevar a cabo de manera individual o grupal, y en formato presencial o semipresencial (combinando sesiones presenciales y remotas), según se defina en el proyecto subvencionable. En todo caso las sesiones presenciales deber ser como mínimo un 50% del total de horas que compongan la acción de orientación laboral. Se entenderá por sesiones remotas aquellas que se realicen en tiempo real con un orientador a través de medios telemáticos.
3. Los profesionales que presten el servicio deben estar certificados por entidades públicas o privadas que les acredite para impartir servicios orientación laboral y/o, entrenamiento profesional o “coaching”.

Artículo 16. *Requisitos mínimos de los formadores*

1. Los formadores que desarrollen las acciones formativas en la modalidad presencial deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Experiencia previa en acciones formativas presenciales.
 - b. Conocimientos específicos en las temáticas de las acciones formativas.
 - c. Conocimientos de técnicas de trabajo colaborativo, dinámicas de grupo, *role playing* y otras metodologías didácticas de carácter participativo.
2. Los formadores y tutores que desarrollen las acciones formativas en la modalidad de teleformación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Experiencia previa en acciones formativas en modalidad de teleformación.
- b. Conocimientos específicos en la temática de las acciones formativas.
- c. Conocimientos de técnicas de trabajo colaborativo, dinámicas de grupo, *role playing* y otras metodologías didácticas de carácter participativo.
- d. Conocimientos en la plataforma de teleformación que se utilice en el proyecto subvencionable.

Artículo 17. Actuaciones de inserción laboral

1. Los proyectos subvencionables deberán contemplar actuaciones de inserción laboral si la convocatoria así lo prevé.
2. Las actuaciones de inserción laboral consisten en la contratación por cuenta ajena de los destinatarios finales que hayan finalizado las acciones formativas según lo descrito en el artículo 12, o su alta como trabajadores autónomos, en actividades relacionadas con las TIC y la economía digital. De cara a cumplir este compromiso de contratación, solo se podrá imputar como máximo un 5% de los destinatarios finales que finalicen el proyecto formativo como trabajadores autónomos.
3. Los compromisos de contratación se establecen en:
 - a) Un 30 % del total de destinatario finales que finalicen las acciones formativas para los proyectos subvencionables asociados al programa descrito en el artículo 1.2 a, programa de formación para empleo juvenil en la economía digital.
 - b) Un 25 % del total de destinatario finales que finalicen las acciones formativas para los proyectos subvencionables asociados al programa descrito en el artículo 1.2 b, programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital.
4. El periodo de inserción laboral será de al menos 180 días naturales bien mediante contratación por cuenta ajena o como trabajador autónomo. En el caso de trabajadores autónomos, los destinatarios finales deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) al menos durante 6 meses. En el supuesto de que sean a tiempo parcial, han de contemplar al menos el 50% de la jornada laboral correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.
5. La contratación podrá llevarse a cabo por el beneficiario o por empresas o entidades seleccionadas por él.
6. La inserción laboral se puede llevar a cabo simultáneamente a la realización de las acciones formativas o una vez finalizado, estando sujeta en todo caso a la normativa vigente. La contratación se realizará, preferiblemente, antes de 3 meses desde la finalización de las actuaciones de formación y en todo caso antes del fin del plazo de justificación que se establezca en la convocatoria.

7. A efectos de cumplimiento del compromiso de contratación, se tendrán en cuenta los participantes que abandonen el proyecto formativo la acción formativa porque hayan encontrado empleo en actividades relacionadas con las TIC y la economía digital, siempre que hayan completado al menos un 25% de las horas lectivas correspondientes. En ningún caso serán considerados destinatarios finales a efectos de subvención.
8. También se permiten aquellos trabajadores autónomos que constituyan un proyecto colectivo o individual a través de forma societaria. La puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional deberá de llevarse a cabo, ya sea como persona física que en nombre propio desarrolla la actividad, o mediante su participación, como socio, comunero o similar, en una persona jurídica o entidad en régimen de atribución de rentas según lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se excluyen, en este caso, las meras aportaciones de capital.
9. Para que las actuaciones de inserción laboral que se incluyan en un proyecto subvencionable se consideren gastos subvencionables, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de trabajadores autónomos, los destinatarios finales deberán estar dados de alta en RETA al menos durante 6 meses, y facturar en ese periodo con empresas o entidades.
 - b) En el caso de contratación por cuenta ajena, sólo es subvencionable el gasto asociado a una contratación por una misma entidad durante un periodo de al menos de 6 meses.
 - c) En el caso de trabajadores autónomos, sólo es subvencionable el gasto asociado a una nueva alta en el RETA.
 - d) Los contratos no podrán llevarse a cabo con destinatarios finales que hubieran tenido alguna relación laboral con la entidad contratante en los seis meses anteriores al de la formalización del mismo.
 - e) Las ayudas no podrán dirigirse a contrataciones destinadas a cubrir sustituciones de personal con contrato indefinido ni bajas de personas contratadas, debidas a la voluntad del empresario o empleador.
 - f) Las entidades contratantes deberán mantener el nivel de empleo indefinido y el nivel de empleo total.
 - g) Las entidades contratantes no podrán ser entidades de naturaleza pública ni participadas mayoritariamente por estas.

- h) En el caso de que la entidad contratante sea una Empresa de Trabajo Temporal, la ayuda solo se podrá conceder para cubrir puestos de su propia estructura, y no para la contratación de personal para poner a disposición de empresas usuarias.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del Director General de Red.es de conformidad con lo previsto en el artículo 3.
2. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido en la Orden IET/2531/2012, por la que se regula la obligatoriedad de comunicarse a través de medios electrónicos con Red.es en los procedimientos de licitación o concesión de ayudas cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, los solicitantes podrán presentar solicitud únicamente por vía telemática, con certificado digital válido (DNI electrónico y el certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), a través de la sede electrónica de Red.es, donde deberán cumplimentar el formulario electrónico que se habilitará al efecto en la sede electrónica de Red.es (<https://sede.red.gob.es/>). La solicitud podrá presentarse por cualquier representante legal de la entidad solicitante.
3. En la convocatoria se establecerá la documentación a presentar.
4. Solo se admitirá a trámite una solicitud por entidad solicitante y grupo de regiones. En el caso de que un solicitante presente varias solicitudes, sólo se tendrá en cuenta la última de las recibidas. Asimismo, únicamente podrá incluir en cada solicitud un proyecto subvencionable para cada grupo de regiones, en el caso de que se incluyan varios, la solicitud será desestimada.
5. En el caso de que se quiera solicitar ayuda para más de un grupo de regiones, el solicitante tendrá que presentar tantas solicitudes como grupo de regiones a las que se presente.
6. Las solicitudes se presentarán a través del formulario específico, publicado en la sede electrónica. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. La solicitud se acompañará de una declaración responsable de que el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria correspondiente. Tanto la solicitud como todos los documentos deberán estar, al menos, en castellano y deberán estar firmados digitalmente por un representante debidamente apoderado del solicitante. En el caso de que la entidad solicitante cuente con representación mancomunada, la firma deberá realizarse por todos los representantes que sean necesarios.

Los solicitantes, en el formulario de solicitud, podrán autorizar a Red.es a recabar los datos relativos a algunos de los documentos exigidos, quedando en tal caso eximidos de la necesidad de aportarlos. En el propio formulario de solicitud se especificará para la obtención de qué datos se puede autorizar a Red.es.

Red.es se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación complementaria para acreditar la veracidad de la documentación presentada en la fase del procedimiento correspondiente.

En el caso de que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, Red.es aplicará la normativa prevista para estos supuestos en la Ley General de Subvenciones y, en su caso, en el Código Penal.

Red.es no admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes al formulario en la sede electrónica.

Artículo 19. *Instrucción del Procedimiento*

1. El órgano instructor será la Dirección de Economía Digital. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.
2. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará formada por los siguientes miembros, que se designarán por el órgano convocante:
 - a) Presidente: un miembro de Red.es con rango de subdirector adjunto o superior.
 - b) 2 vocales de la Dirección de Economía Digital de Red.es.
 - c) 1 vocal de la Dirección de Administración y Finanzas de Red.es.
 - d) 1 vocal de la Secretaría General de Red.es.
 - e) Secretario: actuará como secretario uno de los 2 vocales de la Dirección de Economía Digital.
3. Los miembros de la Comisión de Evaluación podrán ser sustituidos por las personas que designe el titular del órgano instructor, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2.
4. Los vocales que integrarán la Comisión de Evaluación podrán contar con informes externos para la aplicación de los criterios sujetos a juicios de valor elaborados por expertos que podrán seleccionarse mediante anuncio publicado en la sede electrónica de Red.es o mediante acuerdo de Red.es con un organismo experto evaluador, según se establezca en la correspondiente convocatoria. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, o

de las personas que, en su caso, les sustituyan. La Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración descritos en el artículo 8.

5. Se elaborará una única lista de solicitudes por cada grupo de regiones en estricto orden de prelación, de acuerdo con la puntuación obtenida.
6. En caso de que se produzca empate entre candidaturas, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con criterios de responsabilidad social corporativa: en concreto se valorará que el solicitante disponga de política interna de igualdad, inclusión y/o accesibilidad publicada en su página web. Si el empate persistiese, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con la puntuación recibida en el criterio número 1, y así sucesivamente hasta llegar al criterio 4 ante un eventual empate conforme a los anteriores criterios, el orden de prelación se establecerá atendiendo al momento de presentación de la solicitud, favoreciendo al de fecha de registro anterior.
7. La Comisión de Evaluación irá asignando las ayudas a cada solicitante de la lista, en orden de mayor a menor puntuación obtenida, hasta que el remanente a asignar sea inferior al presupuesto de ayuda solicitado o termine la lista.
8. Los solicitantes a los que no se les asigne ayuda, verán su solicitud desestimada, pero formarán parte de una relación para el caso de que se produzcan remanentes en la asignación de fondos por parte de los solicitantes a los que inicialmente se les asignó ayuda.
9. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación. A la vista de dicho informe, el Órgano Instructor verificará que todos aquellos solicitantes a los que les correspondería ser beneficiarios de la ayuda cumplen efectivamente los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, tal y como declararon al inicio del procedimiento, realizando, en su caso, las consultas de oficio que sean posibles y pertinentes, y otorgando un plazo de cinco días hábiles para presentar la documentación que sea necesaria. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.
10. Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, sobre todas aquellas solicitudes susceptibles de ser beneficiarias según el informe de la Comisión de Evaluación, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución bien para todas las regiones o bien para cada una de ellas, que deberá expresar el listado de solicitantes a los que se les concede la ayuda y la cuantía de ayuda propuesta. Además, la propuesta hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material reconocida, del resto de las solicitudes. Dicha propuesta de

resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o renuncien a la financiación propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación.

Artículo 20. *Resolución del procedimiento*

1. Una vez formulada la propuesta de resolución de concesión, se elevará al Director General de Red.es, quien dictará la correspondiente resolución de concesión, estableciendo el orden de prelación e identificando los beneficiarios, la descripción de la ayuda concedida.
2. Además, la resolución hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material reconocida, del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de tal forma que queden suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten.
3. Red.es notificará la resolución a los solicitantes y la remitirá a la Base Nacional de Subvenciones.
4. A efectos del cumplimiento del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, la resolución de concesión se acompañará de un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda (DECA).
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
6. La resolución del Director General, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del Director General, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 21. *Relación de solicitantes*

1. Una vez resuelta la convocatoria, en el caso de que existan fondos sin asignar, el órgano instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución, que serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. En el caso de que el presupuesto remanente disponible en una región sea inferior al presupuesto de ayuda solicitado por el primer solicitante de la relación, esta entidad podrá incrementar su aportación hasta la cantidad necesaria para que el proyecto subvencionable pueda ser financiado con el presupuesto disponible.
3. . En caso de que se produzcan renunciaciones en los tres meses posteriores a la resolución de la convocatoria, Red.es podrá utilizar de nuevo la relación de solicitantes en los términos previstos en este artículo.

Artículo 22. *Garantías y pago de las ayudas*

1. Los beneficiarios podrán solicitar, previo inicio de las acciones formativas del proyecto subvencionable, un anticipo de la cantidad concedida en subvención hasta un máximo del 25% de la misma. El pago anticipado de la ayuda tendrá la consideración de pago a cuenta, y no deberá interpretarse como una conformidad previa a los trabajos realizados hasta ese momento.
2. En caso de solicitud del anticipo se exigirá un aval equivalente al mismo. Una vez notificada la resolución a los solicitantes, se concederá a los beneficiarios un plazo de 30 días naturales para que constituya y presente garantías el anticipo solicitado. En caso de solicitud del anticipo se exigirá un aval equivalente al mismo. Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de "Avals prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca" conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para las mismas.
3. El pago de anticipo quedará condicionado a la presentación de los resguardos de constitución de las garantías. Si en el plazo indicado en el apartado anterior los solicitantes no presentan dichos resguardos, se considerará el anticipo como no solicitado.
4. Red.es abonará al beneficiario el importe de la ayuda correspondiente a los gastos debidamente justificados en los hitos de justificación parciales hasta alcanzar un máximo del 80% del total de la ayuda concedida. El 20% de los gastos restante debidamente justificados se hará efectivo tras el hito de justificación la final.

5. Las garantías sobre la subvención se liberarán tras la certificación de un importe equivalente al anticipo solicitado.

Artículo 23. *Plazos, notificaciones y publicidad*

1. Plazos: los plazos de solicitud, resolución, ejecución y justificación se establecerán en las correspondientes convocatorias. El plazo para la presentación de solicitudes, en ningún caso podrá exceder de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
2. Notificaciones: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones correspondientes a este procedimiento se realizarán mediante publicación en la sede electrónica de Red.es. Adicionalmente, se podrán realizar notificaciones individuales mediante comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del mismo texto legal. En todo caso, cualquier plazo relacionado con un acto relativo al presente procedimiento se computará a partir de la fecha de la publicación del mismo en la sede electrónica de Red.es.
3. Publicidad: la publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través de la página web de Red.es (www.red.es) y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 24. *Justificación*

1. La justificación del proyecto se realizará de acuerdo a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, establecida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La justificación se deberá realizar mediante los siguientes hitos de justificación siempre dentro del plazo de justificación que se establezca en la convocatoria:
 - a) Justificaciones parciales a la finalización de cada acción formativa: en este hito se podrán justificar los gastos correspondientes a los destinatarios finales de cada acción formativa, que hayan finalizado las acciones formativas en los términos previstos en el artículo 12. Se presentará la documentación justificativa de todos los gastos subvencionables asociados a la acción formativa de dichos destinatarios finales, así como la parte proporcional del resto de gastos subvencionables. Las justificaciones parciales deberán ser completas e incluir todos los gastos asociados a las mismas, prorrateando los gastos generales asociados al proyecto

subvencionable (gastos de evaluación, coordinación y seguimiento, gastos de las sesiones iniciales descritas en el artículo 12.21, gastos indirectos, etc.).

- b) Para aquellas convocatorias que contemplen ayudas a la inserción laboral, además de los hitos de justificación indicados en el punto anterior, se podrán realizar justificaciones parciales a la finalización de las actuaciones de inserción laboral de los destinatarios finales que hayan finalizado a su vez una acción formativa para la que se haya presentado una justificación parcial. Se presentará la documentación justificativa de todos los gastos subvencionables asociados a la inserción laboral que se justifique. Las justificaciones parciales deberán ser completas e incluir todos los gastos asociados a las mismas, prorrateando los gastos generales (gastos de evaluación, coordinación y seguimiento, gastos de las sesiones iniciales descritas en el artículo 12.21, gastos indirectos, etc.) asociados al proyecto subvencionable. Posteriormente a la justificación final, Red.es auditará que la ayuda correspondiente a la modalidad de inserción laboral haya sido transferida correctamente del beneficiario a la entidad o entidades contratantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.
 - c) Justificación Final: se producirá un último hito de justificación cuando se hayan ejecutado todas las actuaciones a justificar en el marco de un proyecto subvencionable. En este hito se presentará la documentación justificativa de las acciones formativas que aún no se hayan justificado, y para aquellas convocatorias que incluyan actuaciones inserción laboral, la documentación acreditativa correspondiente. Este hito de justificación será único por beneficiario.
3. El beneficiario deberá ejecutar todas las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionable y hacerse cargo de todos los gastos derivados de las mismas, incluyendo los impuestos indirectos aplicables, antes de presentar la documentación justificativa ante Red.es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. Con excepción de los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones de inserción laboral en las convocatorias que los contemple, que podrán ser pagados por las entidades contratantes de los destinatarios finales. Posteriormente el beneficiario deberá abonar a su vez a dichas entidades el importe de la ayuda correspondiente.
4. La cuenta justificativa asociada a cada justificación (parcial y total) estará compuesta por:
- a) Memoria técnica, en la que se describirán las actividades realizadas y el cumplimiento de los hitos marcados.
 - b) Memoria económica, que reflejará una relación del gasto subvencionable por las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- c) Informe de auditoría contable y técnica emitido al beneficiario, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.).
 - d) Otra documentación soporte que se determine en la correspondiente convocatoria.
5. El informe de auditor referido anteriormente deberá ajustarse a lo dispuesto en la “Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio” aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:
- a) Se informará del cumplimiento del requisito de no ejercer actividad económica según lo previsto en el artículo 5.1 de estas bases.
 - b) Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
 - c) La cuenta justificativa, que consta de una memoria de actuación y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
 - d) Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son elegibles de acuerdo Orden de Elegibilidad del FSE, de acuerdo con las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión y, además, cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
 - e) Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - f) Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

- g) Se comprobará que el beneficiario no recibió otras ayudas públicas para el mismo proyecto.
 - h) Se comprobará el cumplimiento de la normativa de publicidad del FSE.
6. La justificación de los trabajos realizados se deberá presentar a través de la sede electrónica de Red.es.
 7. Sólo se admitirán gastos asociados a las actuaciones realizadas dentro del plazo de ejecución, pagados y justificados dentro de los plazos de justificación establecidos en cada convocatoria.
 8. Red.es podrá revisar toda la documentación aportada para la justificación pudiendo requerir al beneficiario cuanta información adicional considerase necesaria. El beneficiario deberá facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto subvencionable. Red.es podrá contar con auditores externos para realizar la evaluación de cumplimiento de requisitos del proyecto.
 9. No se autorizan las cesiones de crédito, cesión, transmisión o cualquier otra modalidad similar que ofrezca como garantía las subvenciones de la convocatoria.
 10. Red.es se reserva el derecho a elaborar directamente dicho informe de auditoría contable y técnica. En ese caso, el beneficiario será informado al inicio de la ejecución de las actuaciones y el gasto por parte del beneficiario en concepto de auditoría no se considerará elegible.
 11. No se autoriza la emisión de anticipos de los gastos subvencionables. No se admite como justificación, ni el pago en metálico, ni los pagarés, ni los cheques nominativos o al portador.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 25. Comunicación de inicio y ejecución de las actividades.

1. Al inicio y el fin de cada acción formativa, las entidades beneficiarias comunicarán a Red.es a través del sistema que se establezca, los datos relativos al nombre esta, el horario, el número de horas, la fecha de inicio y fin; y la dirección del lugar de impartición, el número de participantes, la modalidad de la formación y de la orientación, indicando el número de horas de cada modalidad, así como la URL donde se aloje la plataforma junto con los datos de usuario y contraseña que Red.es utilizará para la supervisión de la acción formativa en el caso que contemplen teleformación.
2. La comunicación de inicio se podrá realizar desde el anuncio de la actuación hasta el día anterior del comienzo de la actuación.

3. Asimismo, deberá remitirse por el canal que se indique una relación de los participantes que están cursando la acción formativa.
4. En la justificación de la subvención, el beneficiario deberá informar de la relación de altas y bajas de los participantes de cada acción formativa, indicando la causa de las bajas producidas. Deberán, igualmente, comunicar a Red.es la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje de cada destinatario final.
5. Se deberá comunicar cualquiera otra información sobre el desarrollo de las acciones formativas que se determinen para el correcto seguimiento de la actuación subvencionada.
6. Cuando los proyectos subvencionables contemplen actuaciones de inserción laboral, el beneficiario deberá informar al red.es del inicio de las mismas.

Artículo 26. Obligaciones asociadas a la ejecución y al cumplimiento de la normativa vigente.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en estas bases, así como las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de la Ley citada y de las presentes bases, comunique Red.es en materia de ejecución, seguimiento, entrega de las subvenciones, información y publicidad, justificación y control del gasto.
2. El beneficiario deberá comunicar al órgano instructor, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. El beneficiario deberá publicitar sus acciones formativas entre los potenciales destinatarios finales, al menos, a través de canales de difusión propios.
4. El beneficiario será responsable de la selección de los participantes en las acciones formativas, atendiendo a las prioridades y necesidades de formación identificadas en su proyecto, a las acciones e itinerarios formativos propuestos y a criterios de igualdad, transparencia y objetividad. En las correspondientes convocatorias se determinará la documentación acreditativa de esta obligación.
5. Para los proyectos asociados al programa descrito en el artículo 1.2.a, programa de formación para empleo juvenil en la economía digital:
 - a) El beneficiario será el responsable de comprobar que los participantes están inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para acceder a sus actuaciones.

- b) El beneficiario, a requerimiento de Red.es, tiene la obligación de actualizar la Base de Datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil con la información de los destinatarios finales y de seguimiento del proyecto subvencionable.
6. El beneficiario será el responsable de comprobar que los participantes disponen de las competencias básicas para la realización de las acciones formativas seleccionadas, en función de los requerimientos de estas.
 7. Los beneficiarios de convocatorias que contemplen ayudas a la inserción laboral deberán abonar a las entidades contratantes el importe de la ayuda correspondiente. La no realización de este abono por parte del beneficiario a las entidades contratantes de los destinatarios finales supondrá el reintegro total de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.
 8. El beneficiario está obligado a garantizar la gratuidad de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionable a los participantes de estas, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.
 9. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por Red.es o cualquier otro organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, a los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos justificativos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago, y cualquier otra documentación relevante para acreditar correctamente el desarrollo de las actuaciones del proyecto subvencionable.
 10. El beneficiario, a requerimiento de Red.es, tiene la obligación de actualizar la información de los participantes y de seguimiento del proyecto subvencionable por el canal que se establezca.
 11. El beneficiario debe facilitar información y responsabilizarse del seguimiento, control, calidad y evaluación de los destinatarios finales de las actuaciones del proyecto subvencionable.
 12. El beneficiario debe administrar y recoger los resultados de los cuestionarios a cumplimentar por destinatarios finales, profesores, empresas u organizaciones en

las que se desarrollen las actuaciones que Red.es estime necesarios para desarrollar las tareas de evaluación y seguimiento.

13. Los beneficiarios aplicarán a los destinatarios finales de la formación un cuestionario de satisfacción una vez concluida su acción formativa, para evaluar la calidad y el impacto de las actuaciones.
14. Al inicio y al final de las actuaciones, el beneficiario recogerá información sobre los participantes (definidos en el artículo 9 de estas bases) de las actuaciones en cumplimiento de los requisitos de seguimiento de indicadores del FSE, que se indicaran en las convocatorias. Los datos de inicio se recogerán por los beneficiarios en el momento más cercano posible al comienzo de la actuación, a ser posible, durante la primera hora de la sesión en la que se incorpore cada participante. Los datos de finalización se recogerán como máximo cuatro semanas después del fin de la actuación.

Dicha información se podrá recoger en papel o de forma telemática. En caso de que se recoja en papel deberá estar firmada por cada participante. En caso de que se realice una recogida telemática a través de un formulario puesto a disposición por el beneficiario se accederá mediante “usuario” y “contraseña”. Al facilitar la información, los participantes autorizarán a Red.es a comprobar de oficio su veracidad.

15. El beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE en los términos establecidos a continuación.
16. Con la finalidad de facilitar el seguimiento, control, calidad y evaluación de los destinatarios finales de las presentes ayudas a los efectos de las obligaciones de Red.es como gestor de fondos comunitarios, el beneficiario deberá facilitar a Red.es los datos de los destinatarios finales de las ayudas que se establezcan en cada convocatoria. Con respecto al tratamiento de estos datos, el beneficiario final tendrá la consideración de encargado del tratamiento, asumiendo las obligaciones que por ello le corresponden. Red.es será el responsable del tratamiento de estos datos que serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Registro de actividades de tratamiento 6.- Gestión de subvenciones Fondo Social Europeo (FSE) disponible en <https://www.red.es/redes/es/quienes-somos/protecci%C3%B3n-de-datos-de-car%C3%A1cter-personal>.

Artículo 27. *Obligaciones FSE*

1. A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como organismo intermedio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2013, se imponen al beneficiario una serie de medidas y condiciones que debe cumplir por la aceptación de las ayudas reguladas al estar cofinanciada por el FSE en el marco del POEFE o de POEJ.
2. El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa española y comunitaria relativa al FSE en materia de incompatibilidad de ayudas públicas, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Así como a permitir y facilitar que Red.es y resto de Organismos de control nacionales o europeos pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
3. El beneficiario se obliga a mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionable, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
4. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario supone declarar que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Así mismo supone conocer el importe objeto de la ayuda, la aportación pública concedida, y las fechas de ejecución del proyecto, de las que se le informará a través del documento que acompañe a la resolución de concesión (DECA).
5. El beneficiario se obliga a asegurarse de que los gastos declarados son conformes con la normativa reguladora del FSE, y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes de ayudas nacionales o de la Unión Europea, así como con otros periodos de programación del FSE.
6. En materia de información y publicidad se atenderá a lo indicado en este artículo y a lo que se especifique en la correspondiente convocatoria. El beneficiario informará al público de la participación de la Unión Europea incorporando en los materiales, diplomas, y demás material:
 - El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) Nº 821/2014 (Capítulo II) de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, así como la referencia a la Unión Europea.
 - La referencia al Fondo en cuestión. En el caso del FSE: “Fondo Social Europeo”.
 - El lema: “El FSE invierte en tu futuro”:

7. En el mismo sentido, el beneficiario a través de la aceptación de la ayuda, dan su conformidad a la publicación del siguiente texto en la web de Red.es: “Soy conecedor de que la actuación por la que he recibido ayuda está cofinanciada con fondos europeos y me comprometo a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que considero tienen este tipo de ayudas para nuestra empresa, es por ello que valoro muy positivamente la contribución del FSE, principal fondo de la política de cohesión europea, por lo que supone de impulso a nuestro trabajo y en consecuencia al crecimiento económico y la creación de empleo de esta región y de España en su conjunto”.
8. Así mismo, el beneficiario se compromete con Red.es a colaborar en la identificación y suministro de la información necesaria para la elaboración del caso(s) de buenas prácticas en materia de comunicación y/o ejecución que se deriven del cumplimiento de los objetivos de las correspondientes convocatorias.
9. El beneficiario debe colaborar y suministrar información para la evaluación y seguimiento del POEFE o del POEJ, en función del programa, y la eficacia de la aplicación de los fondos.
10. El beneficiario acepta su inclusión en la lista de operaciones, en virtud del artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) nº1303/2013, del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. La información mínima que aparecerá en la lista de operaciones figura en el Anexo XII, apartado 1, del referido Reglamento.
11. El beneficiario se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto de las presentes bases que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en los términos y plazos previstos en el artículo 140 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013.
12. El beneficiario se obliga a informar a Red.es y/o organismos competentes en materia de fraude, tanto nacionales como europeos, de los casos o sospechas de fraude detectados a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.
13. El beneficiario será responsable de los daños que se deriven para Red.es del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo.

CAPITULO V: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de las resoluciones de concesión.
2. Los proyectos subvencionables aprobados podrán ser modificados de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - a) Siempre que no alteren la finalidad de la ayuda concedida, las condiciones para su otorgamiento, o los objetivos de los mismos, y sigan cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente orden y en las convocatorias.
 - b) Se tendrá que respetar el presupuesto máximo del presupuesto total subvencionable aprobado, el umbral exigido para cada tipo de gasto y la cuantía de la ayuda concedida. En el caso de que los gastos del proyecto finalmente superen los importes aprobados en el proyecto subvencionable, el beneficiario correrá a cargo de los mismos, considerándose como gasto no subvencionable.
3. No se entenderá por modificación de la resolución las derivadas de las situaciones previstas en el artículo 29.

Artículo 29. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, después del oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.
2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida.
3. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 50% de sus objetivos, medidos con los indicadores siguientes:
 - a. Número de horas de formación impartidas de acciones formativas completas con respecto a las indicadas en el proyecto subvencionable presentado en su solicitud.

- b. Total de destinatarios finales del proyecto subvencionable ejecutado con respecto a los indicados en el proyecto subvencionable presentado en su solicitud. En caso de que un destinatario final realizara dos acciones formativas en un mismo proyecto subvencionable, este destinatario se contabilizará dos veces para el cálculo de este criterio de valoración.
4. Se producirá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 5. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro o, después del oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.
 6. Cuando la ejecución de los indicadores mencionados en el punto 3 de este artículo esté comprendida entre el 50% y el 100% de la subvención concedida se abonarán los gastos debidamente justificados, aplicando las minoraciones indicadas en este artículo.
 7. Se establecen las siguientes minoraciones:
 - a) En función de la tasa de incumplimiento del compromiso mínimo de contratación establecido en el artículo 17.3, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Si la tasa de inserción laboral del proyecto subvencionable es igual o superior a los porcentajes establecidos en el artículo 17.3 no se aplicará ninguna minoración.
 - ii. Para los proyectos subvencionables del programa de empleo juvenil:

Si la tasa de inserción laboral es de un 25% se minorará un 40% del importe de la ayuda correspondiente al presupuesto subvencionable justificado.

Si la tasa de inserción laboral es menor del 25% se procederá a la cancelación de la ayuda y al reintegro total de los importes percibidos.

Si la tasa de inserción laboral se encuentra entre el 25% y el 30% se establecerá una escala línea siendo el máximo de la minoración aplicable el 40%.

TASA DE INSERCIÓN LABORAL	PORCENTAJE DE MINORACIÓN DEL IMPORTE DE LA AYUDA
Igual o superior al 30%	0%
Igual al 25%	40%

Entre el 25% y el 30%	Minoración lineal siendo el máximo de la minoración el 40%.
Valores de inserción laboral inferiores al 25%	Cancelación de la ayuda y reintegro total

- iii. Para los proyectos subvencionables del programa dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo:

Si la tasa de inserción laboral es de un 20% se minorará un 40% del importe de la ayuda correspondiente al presupuesto subvencionable justificado.

Si la tasa de inserción laboral es menor del 20% se procederá a la cancelación de la ayuda y al reintegro total de los importes percibidos.

Si la tasa de inserción laboral se encuentra entre el 20% y el 25% se establecerá una escala línea siendo el máximo de la minoración aplicable el 40%.

TASA DE INSERCIÓN LABORAL	PORCENTAJE DE MINORACIÓN DEL IMPORTE DE LA AYUDA
Igual o superior al 25%	0%
Igual al 20%	40%
Entre el 20% y el 25%	Minoración lineal siendo el máximo de la minoración el 40%.
Valores de inserción laboral inferiores al 20%	Cancelación de la ayuda y reintegro total

- b) Por la modificación de las condiciones que fundamentaron la valoración que establece el orden de prelación para el otorgamiento de ayudas, de acuerdo con lo siguiente:

- iv. De comprobarse que en la ejecución del proyecto subvencionable ha existido un incumplimiento a la baja de las condiciones que en su momento fueron determinantes en la valoración de los criterios objetivos de otorgamiento de la misma en fase de solicitud, se procederá a calcular una nueva valoración de la solicitud a partir de la información contemplada en la documentación justificativa de los gastos aportada, utilizando la misma metodología que se aplicó para el cálculo de la ayuda concedida. Para aquellos criterios de valoración en cuyo cálculo se utiliza el valor máximo calculado para todos los

proyectos subvencionables para un mismo grupo de regiones, se utilizará como valor máximo el calculado en la fase de valoración inicial.

- v. De esta forma, se obtendrá una nueva puntuación de valoración, que se comparará con la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud.
- vi. Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre el importe de la ayuda correspondiente al presupuesto subvencionable justificado, en función del grado de desviación de dicha puntuación, en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Desviación en puntos respecto a los puntos concedidos en el proceso de valoración de los proyectos subvencionables presentados		Intervalo de minoración	
De	A	De	A
0,1	1	1%	5%
1,1	2	6%	10%
2,1	3	11%	15%
3,1	4	16%	20%

Cualquier desviación por encima de 4 puntos supondrá la minoración total de la ayuda.

En caso de que ya se hayan realizado pagos que superen la minoración se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda recibida por el montante que supere la minoración o por el total de la ayuda si la desviación es superior a 4 puntos.

En cada tramo de desviación de puntos establecido en la tabla anterior, la minoración se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Y = Y1 + ((X - X1) / (X2 - X1)) * (Y2 - Y1)$$

Siendo:

Y: % de minoración a aplicar

X: Desviación en puntos de la nueva puntuación con respecto a la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud

X1: Menor valor de la desviación en puntos del intervalo en el que se encuentre X

X2: Mayor valor de la desviación en puntos del intervalo en el que se encuentre X

Y1: Valor de minoración correspondiente a X1

Y2: Valor de minoración correspondiente a X2

Las minoraciones se aplicarán sobre el importe pendiente de pago al beneficiario o, en su caso, sobre el aval depositado por el beneficiario, o se solicitará su reintegro si el importe pendiente de pago es menor que el correspondiente a las minoraciones.

En los casos en que no se tengan en cuenta los criterios de evaluación, debido al exceso de presupuesto de ayudas disponible en un mismo grupo de regiones, no serán aplicables las minoraciones mencionadas en esta base.

Artículo 30. *Registro de las ayudas*

Todas las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias reguladas por las presentes bases se harán constar, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogiendo los datos que se determinen legalmente.

Artículo 31. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto procedentes de cualquier Administración o entes públicos.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La recepción de esta ayuda implicará la necesidad, por parte de los beneficiarios, de declararla como un ingreso percibido.

Disposición Final Primera

La presente Orden se dicta al amparo de los artículos 149.1.13 y 149.121, que reconocen la competencia exclusiva del estado en materia de telecomunicaciones y en materia de planificación general de la actividad económica.

Disposición Final Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".